

Aguas de consumo: un control creciente

Pablo Lovera Candela

España. Email ploveracandela@yahoo.es

Cada vez es mayor el control de calidad de las aguas de consumo, debido a que el agua puede ser un medio importante de transmisión de enfermedades. El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, ha sustituido derogándolo al Real Decreto 1138/1990, por el que se aprobaba la Reglamentación Técnico Sanitaria. Este nuevo Real Decreto se aplica a todas aquellas aguas que afecten a la salud de los consumidores, excepto las de bebidas envasadas, las pertenecientes a medicamentos, y las mineromedicinales. También se excluyen aquellas aguas de consumo humano procedentes de un abastecimiento individual y domiciliario o fuente natural que suministre como media menos de 10 m³ diarios de agua, o que abastezca a menos de 50 personas, excepto cuando se perciba un riesgo potencial para la salud de las personas.

Responsabilidades y competencias

Hasta el punto de entrega al consumidor pertenecen al Ayuntamiento. No obstante, si existe un gestor distinto de la autoridad municipal este será responsable de la parte que gestione. Su responsabilidad finaliza concretamente en el punto de entrega a otro gestor o en la llave de paso general de la acometida del consumidor.

El municipio controlará la calidad del agua en el grifo del consumidor. Si la calidad no es aceptable habrá de revisarla en la acometida de entrega al consumidor. Si la calidad vuelve a ser inaceptable habrá de exigir responsabilidades al gestor, si resulta aceptable, se las habrá de exigir al titular de la instalación interior.

Corresponde también al municipio velar por el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales o públicas.

Tratamiento del agua

Cualquier sustancia o preparado que se añada al agua de consumo humano deberá cumplir con la norma UNE-EN correspondiente para cada producto y vigente en cada momento. Y con el Real Decreto 1054/2002, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, o en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas, o en el Real Decreto 255/2003, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre el Registro general sanitario de alimentos, o cualquier otra legislación que pudiera ser de aplicación. El gestor del tratamiento de potabilización del agua deberá contar con una fotocopia del certificado o autorización sanitaria correspondiente a cada sustancia utilizada o, en su caso, de la empresa que lo comercialice.

Las sustancias para el tratamiento de agua, sus requisitos de uso y sus funciones principales han sido publicados en la Orden SCO/3719/2005.

El personal que manipule directamente el agua deberá cumplir el Real Decreto 202/2000, de manipuladores de alimentos.

Si el agua captada tiene más de 1 UNF (Unidad Nefelométrica de Formalina) se debe someter como mínimo a una filtración por arena, u otro medio adecuado, antes de desinfectarla.

El agua distribuida ha de contener un mínimo de desinfectante residual (que suele ser cloro) necesario para que en todo momento esté salubre, ya que con el paso por la red de distribución puede ir adquiriendo contaminantes. Es preferible que la población consuma esas pequeñas cantidades de cloro a que consuman cantidades importantes de otros contaminantes que existirían sin la presencia de cloro. A la cantidad de cloro necesaria para oxidar todos los contaminantes de un agua a tratar se le llama demanda de cloro, pues bien habrá que sumarle una pequeña cantidad de cloro, llamada cloro residual.

Nuevas instalaciones

Todo depósito de una instalación interior deberá situarse por encima del nivel del alcantarillado, estando siempre tapado y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección.

En los depósitos móviles el gestor ha de solicitar la autorización administrativa correspondiente para darse de alta en esta actividad, y antes de cada suministro ha de pedir informe vinculante de la autoridad sanitaria.

Si se construye o se modifica una nueva instalación implicada en el tratamiento o distribución del agua de consumo el gestor ha de pedir informe vinculante a la autoridad sanitaria. Al sí de la Administración cuando la instalación se ponga en funcionamiento, ésta volverá a hacer un informe de inspección.

Laboratorios y control de calidad

Si superan las 5000 muestras anuales deben estar acreditados por la UNE-EN ISO/IEC 17025 para los parámetros exigidos de calidad del agua que analicen. Si no, al menos han de estarlo por la UNE-EN ISO 9001.

El agua se considerará apta si no supera los valores de las partes A, B y D del anexo I del Real Decreto 140/2003.

El gestor ha de controlar la calidad del agua mientras que sea responsable de ella. Lo tipos de análisis requeridos en este control son examen organoléptico (olor, color, sabor y turbidez), análisis de control (calidad organoléptica y microbiológica) y el análisis completo. El primero se hará por lo menos una vez cada 2 semanas, y los otros 2 se harán con una frecuencia determinada en el anexo V del citado Real Decreto, según los volúmenes tratados.

En el análisis completo se han de determinar todos los parámetros, como su nombre indica. En el análisis de control existen unos parámetros básicos a controlar siempre (los del examen organoléptico, más conductividad, pH, amonio, Escherichia coli y bacterias coniformes), otros que se determinan a la salida de la ETAP (Estación de Tratamiento de Agua Potable) o un depósito en defecto de ésta, y otros que se determinarán según el tratamiento de desinfección utilizado.

Los puntos de muestreo en la industria alimentaria serán determinados por ella con la supervisión de la autoridad sanitaria, los de los depósitos móviles serán donde el agua se pone a disposición del consumidor, los de las redes de distribución serán al menos los siguientes: uno a la salida de la ETAP o depósito de cabecera, otro la salida del depósito de regulación y/o distribución, otro en cada uno de los puntos de entrega entre los distintos gestores, y en la red de distribución uno por cada 20.000 m³/día distribuidos.

El gestor habrá de aportar todos sus datos, incluidos los del control de calidad al Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), se trata de un registro teleinformático regulado por la Orden SCO/1591/2005.

Situaciones de excepción

Ante el incumplimiento de un valor paramétrico de un determinado parámetro de la parte B del anexo I, el gestor podrá solicitar a la Administración sanitaria la autorización de situación de excepción. La cual se podrá prorrogar 2 veces. También existe la situación de excepción de corta duración, que es cuando puede resolverse en menos de 30 días.

Trabajo recibido el **27/03/04/2006**, nº de referencia **100629_RED VET**. Enviado por su autor principal. Publicado en **REDVET®** el 01/10/06.

(Copyright) 1996-2006. [Revista Electrónica de Veterinaria REDVET®](http://www.veterinaria.org), ISSN 1695-7504 - [Veterinaria.org®](http://www.veterinaria.org) - [Comunidad Virtual Veterinaria.org®](http://www.veterinaria.org) - Veterinaria Organización S.L.®

Se autoriza la difusión y reenvío de esta publicación electrónica en su totalidad o parcialmente, siempre que se cite la fuente, enlace con Veterinaria.org -www.veterinaria.org y **REDVET®** www.veterinaria.org/revistas/redvet y se cumplan los requisitos indicados en [Copyright](#)

Veterinaria Organización S.L.® (Copyright) 1996-2006 Email: info@veterinaria.org